



Identificación de la Sentencia:

Tribunal Supremo de Justicia - Sala Político Administrativa, ponencia de la magistrado Yolanda Jaimes Guerrero. **Decisión:** El Poder Judicial No Tiene Jurisdicción. Fecha: 25 de Mayo de 2011, Tema sobre el cual versa la sentencia: **La falta de jurisdicción del Poder Judicial Venezolano en virtud de la existencia previa de una cláusula arbitral.**

Link de acceso: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Mayo/00690-25511-2011-2011-0320.html>

Expositor: Raúl J. Reyes R. Departamento Procesal

MATERIA: ARBITRAJE

TÍTULO: FALTA DE JURISDICCION DEL PODER JUDICIAL

MÁXIMA: ...El análisis que hagan los jueces sobre las cláusulas contentivas de acuerdos arbitrales, no puede desconocer la participación necesaria de los órganos del Poder Judicial para resolver un conflicto, pero tampoco puede afectar al arbitraje como un medio idóneo y eficaz para solucionar una controversia. ... Conforme a dicho criterio jurisprudencial el examen que realice el Poder Judicial a los efectos de determinar la validez, eficacia y aplicabilidad de las cláusulas arbitrales, debe limitarse a la constatación de la existencia por escrito del acuerdo de arbitraje sin analizar la configuración de los vicios del consentimiento que puedan afectar a dicho acuerdo.

PARTES:

Apelante: INVERSIONES GERENCIALES MÉDICAS, C.A. (INGERMED, C.A.),

Intimado: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.,

LOS HECHOS:

La Sociedad Mercantil INVERSIONES GERENCIALES MÉDICAS, C.A. (INGERMED, C.A.) suscribió un sub-contrato con el fin de prestar servicios de salud integral (servicios de asistencia médica y paramédica, preventiva y de emergencia inmediata, servicios de ambulancia permanente) en algunos proyectos que ejecutaba la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A, por el no cumplimiento de varias obligaciones estipuladas en dicho contrato, la empresa INGERMED, C.A. decidió accionar judicialmente contra ODEBRECHT solicitando el cumplimiento del contrato.

Por Materia, Territorio y Cuantía le correspondió conocer al Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, quien declaró la falta de jurisdicción en virtud de la existencia de una cláusula arbitral, dicho fallo fue ratificado por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

TESIS EN PRESENCIA:

La sociedad mercantil INVERSIONES GERENCIALES MÉDICAS, C.A. (INGERMED, C.A.) demandó a la Sociedad Anónima Constructora NORBERTO ODEBRECHT, S.A por cumplimiento de contrato, por la cantidad de dos millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y tres bolívares con sesenta y dos céntimos (Bs. 2.866.863,62), la principal afirmación en el escrito libelar se centra en que ODEBRECHT no ejecuto obligaciones contenidas en el subcontrato y que el 1 de junio de 2010 decidió unilateralmente rescindir de dicho subcontrato, a dicha pretensión la representación judicial de ODEBRECHT en la oportunidad legal correspondiente para la contestación, promovió las cuestiones previas de los ordinales 1º y 7º (falta de jurisdicción y condición o plazo pendiente) del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, por existir una cláusula arbitral en el subcontrato objeto de controversia.

El Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción judicial del Estado Zulia, declaró con lugar la cuestión previa prevista en el ordinal 1º del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil declarando la falta de Jurisdicción del Poder Judicial y ordeno la remisión del expediente a la Sala Político Administrativa a los fines de la consulta obligatoria de la declaratoria de jurisdicción. La Sala siguió el criterio establecido por la Sala Constitucional de ese Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 1067 del 3 de noviembre de 2010, en relación al análisis que deben hacer los jueces sobre las

cláusulas arbitrales y la determinación de validez de las mismas que solo debe limitarse a la constatación de la existencia por escrito sin analizar la configuración de los vicios del consentimiento que puedan afectar a dicho acuerdo, de esta manera ratificó la sentencia del Juzgado de Primera Instancia declarando que el Poder Judicial no tiene jurisdicción.

PROBLEMA DE DERECHO:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el Artículo 258 establece el deber del legislador de promover los medios alternos de resolución de conflictos, tales como el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios para la solución de disputa. Es así como en nuestro cuerpo normativo existen leyes como la de arbitraje comercial que su campo de aplicación es a relaciones comerciales sometidas al arbitramento y la reglamentación del procedimiento a seguir en el arbitraje institucional o independiente, y criterios tales como el de la Sala Constitucional en sentencia N° 1067 del 3 de noviembre de 2010 que se convierte de obligatoria consulta en materia arbitral en lo relativo a la actuación que deben realizar los jueces al encontrar una cláusula arbitral en una relación jurídica contractual objeto de controversia.

SENTIDO DE LA DECISIÓN:

La Sala siguió el Criterio establecido por la Sala Constitucional, realizando un análisis de la actuación del Juez de Primera Instancia que declaró la falta de jurisdicción del Poder Judicial. Al verificar que su actuación se realizó ajustada a derecho y conforme los criterios vinculantes de la Sala Constitucional y respetando la voluntad de las partes al establecer en la relación contractual una cláusula arbitral para resolver las controversias que se pudiesen suscitar en relación al contrato, confirmó el fallo proferido y declaró la FALTA DE JURISDICCIÓN DEL PODER JUDICIAL para conocer de la pretensión de cumplimiento de contrato interpuesta.

[Ver sentencia...](#)